

## EXPEDIENTE 2902-8941

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, "CORPOCALDAS", OBRANDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART.69 DE LA LEY 1437 DE 2011, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

**Providencia a notificar:** Resolución No. 2019-0805 de marzo 28 de 2019  
Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva un expediente.

**Trámite ambiental:** Concesión de aguas

**Persona a notificar:** CONSTANZA EUGENIA GOMEZ RAMIREZ  
C.C. No. 30.327.453

**Dirección de notificación:** Desconocido

**Funcionario Competente:** JULIANA DURAN PRIETO

**Cargo:** Secretaria General

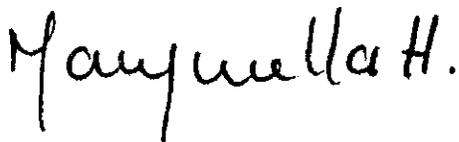
**Recurso Procedente:** Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por aviso, según el art.76 de la Ley 437/2011

**Fecha Fijación:** 16 FEB 2022

**Fecha Des fijación:** 22 FEB 2022

**Anexo:** Copia de la Resolución No. 2019-0805

Se hace constar que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del mismo.



MARYNELLA HERRERA OCAMPO  
Secretaria Ejecutiva (e)

Elaboró: Sandra Patricia Rendón



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN No. 2019-0805**

**(28 DE MARZO DE 2019)**

**Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente**

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado 04107 del 09 de noviembre de 2011, la señora CONSTANZA EUGENIA GOMEZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.327.453, presentó ante esta Corporación solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS y PERMISO DE VERTIMIENTOS en beneficio del predio denominado Sevilla, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-55705, ubicado en el Kilómetro 1 vía Neira, en la vereda Olivares, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. Diligencias adelantadas en el expediente 2902-8941.

Que la anterior solicitud fue resuelta mediante Resolución 398 del 10 de octubre de 2013, a través de la cual, CORPOCALDAS otorgó Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos por una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria, esto es, el 5 de noviembre de 2013.

Que a través de oficio con radicado 2018-IE-00014207 del 27 de junio de 2018, esta Corporación requirió a la señora CONSTANZA EUGENIA GOMEZ RAMIREZ, para que presentara la solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia de la Resolución 398 del 10 de octubre de 2013.

Que mediante radicado 2018-EI-00014439 del 02 de octubre de 2018, la señora CONSTANZA EUGENIA GOMEZ RAMIREZ, presentó ante esta Corporación solicitud de PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS.

Que a través de oficio con radicado 2018-EI-00029194 del 07 de diciembre de 2018, esta Corporación requirió a la señora CONSTANZA EUGENIA GOMEZ RAMIREZ, para que allegara constancia del pago por el servicio de evaluación para la continuidad del trámite.



Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales  
Teléfono: (5) 884 14 09 – Fax: 884 19 52  
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13  
[www.corpocaldas.gov.co](http://www.corpocaldas.gov.co) - [corpocaldas@corpocaldas.gov.co](mailto:corpocaldas@corpocaldas.gov.co)  
[www.facebook.com/corpocaldas](https://www.facebook.com/corpocaldas) - [twitter@corpocaldas](https://twitter.com/corpocaldas)

## **RESOLUCIÓN No. 2019-0805 del 28 de marzo de 2019**

Que la anterior comunicación fue enviada a la dirección de correspondencia señalada en el formulario de solicitud, en la Carrera 25 N° 49 – 48, jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas; la misma fue recibida el día 12 de diciembre de 2018.

Que a la fecha de expedición de la presente Resolución, se evidencia que dentro del expediente 2902-8941 no existe respuesta alguna por parte de la señora CONSTANZA EUGENIA GOMEZ RAMIREZ.

### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

#### **- De la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos**

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

Que el señalado artículo dispone que, los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

#### **- De la Concesión de Aguas y del Permiso de Vertimientos**

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, se le otorga a esta entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que por mandato del artículo 88 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de conformidad con el literal b) del artículo 97 del Decreto 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para hacer uso de una Concesión de Aguas se requiere de la aprobación de las obras hidráulicas para el servicio de la concesión.

Que el Artículo 145 del Código Nacional Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece: *"Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas."*

**RESOLUCIÓN No. 2019-0805 del 28 de marzo de 2019**

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de 2015, dispone *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*

Que la Ley Estatutaria N° 755 del 30 de junio de 2015, regula el Derecho Fundamental de Petición y Sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y respecto de las peticiones incompletas y desistimiento tácito, establece que:

*"(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes."*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Que mediante Resolución No. 501 de 2007 el Director General delegó en la Secretaría General de la Entidad la expedición o negación de permisos, concesiones, autorizaciones y aprobaciones para usar o afectar los recursos naturales renovables.

## CONSIDERACIONES

De conformidad con lo anterior, esta Secretaría encuentra que a la fecha el requerimiento efectuado por esta Autoridad se encuentra pendiente de respuesta, circunstancia por la cual, observa el despacho que la solicitud de Prórroga de

**RESOLUCIÓN No. 2019-0805 del 28 de marzo de 2019**

Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos ha permanecido inactiva desde hace varios meses como consecuencia de la falta de impulso procesal por parte de la señora CONSTANZA EUGENIA GOMEZ RAMIREZ, no obstante la Corporación haber requerido la continuidad del trámite.

Que la información solicitada por esta Corporación mediante comunicado con radicado 2018-EI-00029194 del 07 de diciembre de 2012, resulta indispensable para dar continuidad al trámite de prórroga de concesión de aguas superficiales, sin que sea posible de oficio por parte de esta Entidad, continuar con el trámite administrativo exigido por la normatividad ambiental vigente.

Que de conformidad con lo anterior, se colige que el usuario no se encuentra interesado en continuar con el trámite iniciado para la obtención de la prórroga de concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos, lo que permite inferir el desistimiento tácito de su solicitud y como consecuencia disponer el archivo del expediente, en los términos subsiguientes.

Que en razón de lo anterior, resulta viable declarar el desistimiento tácito de la solicitud de prórroga de Concesión de Aguas presentada mediante radicado 2018-EI-00014439 del 02 de octubre de 2018, y como consecuencia de ello, la pérdida de la Concesión de Aguas y del Permiso de Vertimientos otorgada mediante la Resolución 398 del 10 de octubre de 2013.

Al respecto, el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*“... Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia...”*

De esta manera, este Despacho encuentra entonces que a la fecha no existen razones fácticas que permitan continuar con el curso natural de las actuales diligencias para el otorgamiento de la prórroga del respectivo permiso, existiendo claridad en que ante la inactividad de la solicitante, a la fecha se hace imposible para la Corporación continuara con el trámite administrativo correspondiente.

**RESOLUCIÓN No. 2019-0805 del 28 de marzo de 2019**

En este sentido, se entiende que el merito de dicha orden administrativa ha perdido vigencia como consecuencia de la desaparición de la fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen, al configurarse la causal quinta del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relacionada con la pérdida de vigencia del acto administrativo.

Así pues, en atención con lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se puede señalar que la fuerza ejecutoria es uno de los atributos del acto administrativo, que dota fuerza normativa al mismo, lo que permite que sus disposiciones sean obligatorias.

Al respecto, el máximo órgano de cierre Constitucional en sentencia C-069 de 1995, señaló lo siguiente: *"...La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual..."*

De otra parte es nuestro deber informarle que, el no cumplimiento de la normativa actual vigente podría acarrearle el inicio de procesos sancionatorios en su contra al tenor de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, por lo que le recomendamos en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, presentar ante la Corporación solicitud de permiso de vertimientos, de igual manera y en caso de que se encuentre captando el recurso hídrico para los usos del predio, es necesario que presente solicitud de Concesión de aguas correspondiente, a través del formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas

Se aclara que, con la decisión aquí adoptada en manera alguna se pretende desalentar o desconocer los derechos que le asisten para invocar una nueva solicitud, en tal virtud se advierte que sin perjuicio de la presente determinación subsiste la posibilidad de iniciar nuevamente el trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, presentando para tales fines, copia de los formularios debidamente diligenciados con sus respectivos anexos.

De igual manera y en caso de que así lo desee, Usted podrá acercarse a las instalaciones de la Entidad, donde estaremos prestos a asesorarlo en todo lo referente al trámite enunciado.

Por lo anteriormente expuesto, se



**RESOLUCIÓN No. 2019-0805 del 28 de marzo de 2019**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Superficiales presentada mediante radicado 2018-EI-00014439 del 02 de octubre de 2018, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 398 del 10 de octubre de 2013, por medio de la cual CORPOCALDAS otorgó CONCESIÓN DE AGUAS y PERMISO DE VERTIMIENTOS, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Archivar el expediente 2902-8941 de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito y la pérdida de fuerza ejecutoria decretados en los artículos anteriores, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

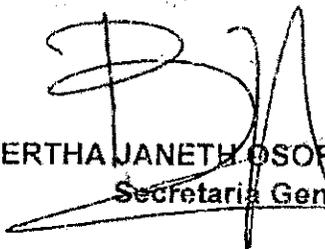
**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer la notificación personal de esta Resolución a la señora CONSTANZA EUGENIA GOMEZ RAMIREZ, en los términos de los artículos 44 y 46 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 89 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO**  
Secretaria General

Expediente: 2902-8941  
Elaboró: Daniela Cortés Ossa  
Revisó: Ana María Ibáñez



**RESOLUCIÓN No. 2019-0805 del 28 de marzo de 2019**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**

**-CORPOCALDAS-**

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó personalmente a \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del Auto \_\_\_\_ Resolución \_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ del ( DD ) / ( MM ) / ( AA ), Expediente \_\_\_\_\_

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, el interesado recibe copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo objeto de notificación, y se le informa que en contra en contra del mismo procede Si \_\_\_\_ NO\_\_ el recurso de reposición.

En caso de proceder el recurso, deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

Al tenor de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 62 del Decreto 01 de 1984, el titular del permiso renuncia Si\_\_ NO\_\_ de manera expresa a los términos para interponer recursos en contra del acto administrativo objeto de notificación.

Nombre: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Cédula: \_\_\_\_\_

Notificador

Cédula: \_\_\_\_\_

Notificado